



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, HOSPITALIZACIÓN Y HEMODIÁLISIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN DENOMINADA HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN LOZANO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y con el propósito de optimizar las actividades y el servicio que brinda la Dirección de Servicios Médicos Municipales de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León en fecha del día 30-treinta de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó la contratación de los servicios de Atención Médica Especializada, Hospitalización y Hemodiálisis por el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 18 fracción I, 19, 32 y 33 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

II.- En fecha 29-veintinueve de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios No. SAD-480-2018, para brindar el servicio de Atención Médica Especializada, Hospitalización y Hemodiálisis para los derechohabientes afiliados a los servicios médicos del Municipio de Monterrey, con un monto máximo contemplado en el presupuesto de egresos para el año 2018-dos mil dieciocho por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado y una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2018-dos mil dieciocho para concluir el día 30-treinta de octubre de 2018-dos mil dieciocho, instrumento jurídico al cual se le denominará "EL CONTRATO PRINCIPAL".

III.- El día 24-veinticuatro de octubre de 2018-dos mil dieciocho, ambas partes celebraron Convenio Modificadorio No. SAD-480-2018, donde se realizó la ampliación de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional, incluido el Impuesto al Valor Agregado) al monto máximo de "EL CONTRATO PRINCIPAL", y prorrogar la vigencia al día 31-



treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, instrumento jurídico al cual se le denominará "EL CONVENIO MODIFICATORIO".

IV.- Que de conformidad con la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal otorgado por el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Monterrey y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15-quinque de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en favor del Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, VI, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 63, 65, 67, fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

SEGUNDA.- En fecha 27-veintisiete de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, la Dirección de Servicios Médicos Municipales de la Secretaría de Administración, mediante Oficio No. 0905/DSM-2018, solicitó a la Secretaría de Administración, realizar la ampliación del monto máximo de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por la cantidad de \$1,600,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en éste Segundo Convenio Modificadorio, serán cubiertos con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2018, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal mediante oficio REF-SAD-CM/231-BIS-1-A/2018 de fecha 29-veintinueve de noviembre de 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA.- Ambas partes ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes aceptan que el presente Segundo Convenio Modificadorio deriva de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado el día 29-veintinueve de diciembre de 2017-dos mil



diecisiete, y de "EL CONVENIO MODIFICATORIO" celebrado el día 24-veinticuatro de octubre de 2018-dos mil dieciocho, por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en los mismos por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento jurídico, las partes convienen en modificar la Cláusula QUINTA EN SU PÁRRAFO PRIMERO de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para quedar de la siguiente manera:

QUINTA.- (MONTA MÁXIMO) Se establece como monto máximo contemplado en el presupuesto de egresos para el año 2018-dos mil dieciocho la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Segundo Convenio Modificadorio, el resto de las Cláusulas de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.

CUARTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Segundo Convenio Modificadorio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del Segundo Convenio Modificadorio, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del Segundo Convenio Modificadorio respectivo, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto de la ampliación del Segundo Convenio Modificadorio, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Segundo Convenio Modificadorio;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Segundo Convenio Modificadorio;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;



- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Segundo Convenio Modificatorio. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio.

QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio, el cual consta de 05-cinco fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 30-treinta de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS
DIRECTOR JURIDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL


C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. XAVIER MARQUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL


C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL HOSPITAL"


C. BENJAMÍN LOZANO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.

ÚLTIMA HOJA DE 05-CINCO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, HOSPITALIZACIÓN Y HEMODIÁLISIS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C., EN FECHA 30-TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.